

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Impuesto al Activo de las Personas Morales

Autor: Beatriz Eugenia López Jacobo

**Tesina presentada para obtener el título de:
Contador Público [sic]**

**Nombre del asesor:
Miguel Ángel Gutiérrez Calderón**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
VASCO DE QUIROGA A.C.**

Escuela de Contabilidad y Administración

Impuesto al Activo de las Personas Morales

TESINA

PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PUBLICO

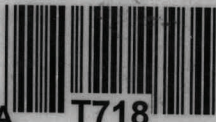
PRESENTA:

Beatriz Eugenia López Jacobo

El Mag. Angel Gutiérrez Calderón

Febrero 1991.

1991
IO ZAVALA



T718



**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
VASCO DE QUIROGA A.C.**

Escuela de Contabilidad y Administración

Impuesto al Activo de las Personas Morales

T E S I S A

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

CAMPUS SANTA MARÍA

PRESENTA:

Beatriz Eugenia López Jacobo

Asesor: C.P. Miguel Angel Gutiérrez Calderón

Morelia, Mich.

Febrero 1991.

A MIS PADRES:

Rubén López Pesquera y
Beatriz Jacobo de López

Por su confianza, consejos y
esfuerzos realizados para la
culminación de mi carrera.

A MI ESPOSO :

Carlos Guerrero Chávez

Por su apoyo y motivación en
el desarrollo Profesional de
mi carrera.

A MIS HERMANOS :

Ruben, Alejandro, Gilberto, Ma. Isabel
y Ma. Guadalupe López Jacobo.

Por los años compartidos y la unión fraternal
que hemos tenido.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS :

Por sus enseñanzas y su amistad.

I N D I C E

	Pag.
C A P I T U L O I	
Exposición de Motivos de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas.	1
C A P I T U L O II	
Antecedentes.	6
Generalidades del Impuesto	9
C A P I T U L O III	
Partes que se integran para determinar el valor del Activo en el Ejercicio.	11
- Activos Financieros	11
- Activos Fijos	11
- Gastos Diferidos	11
- Terrenos	12
- Inventarios	12
C A P I T U L O IV	
Determinación del valor promedio de los Activos Financieros.	13
- Promedio Normal	13
- Promedio Diario	13
- Activos Financieros más comunes	13
- Saldo en Bancos	14
C A P I T U L O V	
Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.	16
- Identificación de cada bien	16
- Depreciación	18
- Amortización Histórica	18
- Tasas Aplicables	18
- Actualización del Saldo por deducir al inicio del ejercicio	20
- Deducción anual de inversiones	20
- Valor promedio del Activo en el ejercicio	20
C A P I T U L O VI	
Terrenos.	22
C A P I T U L O VII	
Inventarios.	24
C A P I T U L O VIII	
Pasivos.	26
- Definición	26
C A P I T U L O IX	
Pagos Provisionales.	29
- Perioricidad de pagos	29

- Determinación del pago provisional	29
- Actualización del Impuesto al Activo	29
- Ejercicio Base del Cálculo	30
- Suspensión de Actividades	30
- Declaración Anual	30
- Plazo de Presentación	30

C A P I T U L O X

Acreditamiento.	31
- Derecho al Acreditamiento	31
- Monto de Acreditar	31
- Impuesto al Activo por pagar	31

C A P I T U L O XI

Caso Práctico.	33
----------------	----

I N T R O D U C C I O N

A partir de 1989, entra en vigor en México un nuevo Impuesto denominado " Impuesto al Activo de las Empresas ", mismo que viene - a revolucionar nuevamente el Panorama Fiscal Mexicano.

Este Impuesto se crea principalmente, debido a que muchas -- Empresas Mexicanas acostumbraban mantener sus resultados Fiscales - negativos y de esta manera no pagaban Impuestos, y con la creación - de este Impuesto por lo menos pagarán el 2% sobre sus Activos, que - según estudios hechos por la SHCP, era lo mínimo con lo que una Em- presa debería contribuir con el gasto público.

Muy a nuestro pesar, tendremos que reconocer que cada día -- los aspectos Fiscales para los contadores se vuelven más complicados y nos vemos en la necesidad de estar en una continua actualización - puesto que ya no nada más las autoridades Fiscales realizan modifica- ciones Anuales a las Leyes, sino que en esta época las hacen con mu- cha frecuencia y por eso la actualización del contador se convierte- en un reto indispensable para el desarrollo de nuestra Profesión.

Espero que con este trabajo pudiera ayudar de alguna forma - y se entendiera de una manera general los principales aspectos y al- cances que el Legislador quiso dar a este Impuesto, dentro de nues- tras Empresas, y que pueda servir de base para el Cálculo del Impues- to al Activo de las mismas.

Desgraciadamente, con las nuevas Reformas cambiaran algunos- aspectos del cálculo, pero aquí es donde nuestro trabajo requiere de una continua actualización para poder desarrollar nuestra profesión- satisfactoriamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS LEY DEL
IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE LAS EMPRESAS.

La presente iniciativa incluye el establecimiento con vigencia de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las empresas, la cual tiene por objeto incorporar un nuevo impuesto Federal complementario del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto mencionado se concibe como un gravamen a cargo de las empresas residentes en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras. Mismo que grava con una tasa del 2% el valor anual del activo neto a efecto a la realización de actividades empresariales.

La contribución se causaría por ejercicio con la obligación de efectuar dos pagos provisionales cuatrimestrales y un pago trimestral, calculado sobre el activo neto de las empresas del último ejercicio regular, actualizado por un factor calculado sobre la inflación tenida en el período de los seis últimos meses de dicho ejercicio, con la finalidad de aproximar lo más posible dichos pagos provisionales al impuesto del ejercicio, evitando con ello distorsiones Financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria con igual fin se propone establecer la posibilidad de reducir los pagos provisionales cumpliendo los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de que se trata.

Como ya quedo apuntado el impuesto es complementario al Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales, por lo que se propone establecer que una cantidad equivalente a éste último impuesto cubierto como pago provisional o como impuesto el ejercicio, se pueda acreditar a los pagos provisionales al impuesto del ejercicio sobre los activos netos, respectivamente, pudiendo también acreditarse contra el nuevo impuesto en los tres ejercicios siguientes, con lo cual se logra que los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que por este gravamen hubieran pagado o paguen una cantidad cuando menos igual al nuevo impuesto que resulte a su cargo, no vean incrementada su carga impositiva.

Por las razones apuntadas, se prevee que las empresas de grupo que efectúen la consolidación de sus resultados fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, para con ello compensar utilidades obtenidas por unas empresas con las pérdidas fiscales obtenidas por otras, obteniendo así la devolución de una parte de dicho impuesto pagado por el grupo, también estarán obligadas -

a consolidar el Impuesto al Activo Neto de las empresas determinado por todas las sociedades pertenecientes a dicho grupo con lo cual la variación que tenga el Impuesto Sobre la Renta a cargo del grupo se verá reflejado a favor o en contra en la consolidación que lleven a cabo respecto del nuevo impuesto.

Asímismo la Ley del Impuesto que se propone considera que la base -- del mismo sea el valor del activo neto del ejercicio: concepto que se forma por la diferencia que se obtenga de restar al valor anual del activo, el valor anual del pasivo. Estos valores descansan en valores promedios mensuales de los -- diversos componentes del activo y del pasivo del contribuyente.

El impuesto que se propone de ninguna forma implicará una carga Administrativa adicional para los contribuyentes, ya que los elementos necesarios para determinar la base del impuesto, se obtiene básicamente de la determinación que tienen que hacer para calcular el Impuesto Sobre la Renta a su cargo -- por lo que se evitan molestias innecesarias a los particulaes o elementos nuevos de control de sus operaciones y mucho menos duplicidades o aumento de registros en su contabilidad.

En virtud de lo señalado y considerando que los elementos para determinar la base del nuevo impuesto se obtiene del cálculo de la base del Impuesto Sobre la Renta en el régimen general contenido en la Ley que regula dicho -- impuesto, contenido en la Ley que regula dicho impuesto, se excluye del cálculo del nuevo impuesto a quienes paguen el Impuesto Sobre la Renta en bases especiales de tributación o en el régimen de contribuyentes menores, siempre que se -- trate de vendedores ambulantes, locatarios de mercados o no tengan trabajadores a su servicio, lo cual obedece a que si están en dichos regimenes es porque no tienen capacidad administrativa suficiente.

Igualmente se excluyen de este impuesto a las instituciones de crédito, sociedades de inversión y sociedades cooperativas, en virtud de que las -- primeras operan con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por -- el mismo, por lo que dificilmente se podría medir con exactitud el activo fijo neto a sus actividades empresariales y porque,, en el caso de las segundas, no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente debe decirse que como se ha venido comentando los elementos de determinación de la base del nuevo impuesto coinciden con elementos que se consideran en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, se considerará innecesario repetir conceptos y procedimientos recibidos y analizados ampliamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual se hace una remisión expresa a los mismos.

DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

" En la iniciativa que se dictamina, se observa el establecimiento -- de la Ley del Impuesto al Activo Neto de las Empresas que se incorpora como un impuesto Federal complementario del Impuesto Sobre la Renta. toda vez que se -- pretende que a través de este impuesto se generen ingresos adicionales importantes y se regularice el cumplimiento de las obligaciones Fiscales de mas empresas, porque más de la mitad de ellas presentan declaraciones sin pago de impuesto. Con el establecimiento de este gravamen las Sociedades Mercantiles tendrán que pagar un monto mínimo ya que el Impuesto Sobre la Renta será acreditable contra este impuesto.

Por otra parte, se analiza la estructura de esta nueva Ley, que con--signa en el artículo 1o. como sujetos de este impuesto, a las Sociedades Mercan--tiles y a las personas físicas que realicen actividades empresariales, así como a los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en -- el país. En el art. 2o. se señala a la base del impuesto y la tasa aplicable -- que será del 2% asimismo se señala que contra este impuesto se podría acreditar una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta pagado en el mismo ejerci--cio. En el art. 3o. se establecen dos pagos provisionales cuatrimestrales y uno trimestral a cuenta del impuesto del ejercicio; en el 4o. se define que perso--nas físicas o morales no serán sujetas de este impuesto.

Siguiendo el orden consecutivo de los artículos, en el 5o. se obser--va la definición de la base de este impuesto, en el 6o. el conceptos de activo-- y en el 7o. del de pasivo. La forma de determinar este impuesto por las socie--dades controladas y controladoras se prevé en el artículo 8o. y en 9o. se se--ñala la obligación de representar la declaración del ejercicio. En el artículo--

10 se define terminología, en los artículos transitorios a esta Ley se establece su vigencia y la forma de determinar este gravamen.

En los ejercicios que no coinciden con el año de calendario y finalmente se libera a los sujetos de este impuesto de presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales. Esta comisión, habiendo analizado la exposición de motivos que dan origen al establecimiento de esta Ley y su estructura jurídica, considera pertinente efectuar algunas modificaciones pendientes a aclarar y precisar conceptos establecidos en el proyecto.

Comopunto de partida, se considera necesario modificar el nombre del impuesto con el fin de evitar las confusiones que el nombre anterior había creado. Producto del análisis efectuado por la Comisión se llegó a la conclusión de que se trata de un impuesto al activo de las empresas al cual se le eliminan los conceptos que pudieran significar piramidación del impuesto y la consecuente doble tributación, así se eliminan dentro de los activos de la empresa las acciones de otras empresas y se permite la deducción de las deudas contraídas con otros contribuyentes del impuesto.

Por otro lado, en un análisis minucioso de la mecánica de operación de un impuesto mínimo, se observó que resultaba más conveniente acreditar este impuesto contra el determinado en el Impuesto Sobre la Renta, situación que a su vez propició que se modificará la periodicidad de los pagos provisionales -- para hacerlos coincidir en mayor medida con los del Impuesto Sobre la Renta y -- facilitar su acreditamiento.

Una vez que la cualición preciso el sentido de este impuesto, decidió incluir como contribuyentes, a las personas que sin ser empresas otorgan -- a éstas, el uso o goce temporal de bienes para ser utilizados en la actividad empresarial. Por razones similares se incluyeron también las sociedades y asociaciones civiles que de hecho realizan actividades mercantiles.

Por otra parte se excluyen a la totalidad de los contribuyentes menores y a todas las empresas que componen el sistema Financiero.

Con el objeto de darle mayor equidad al impuesto, se excluye de su pago, el período preoperativo de las empresas. Así como el ejercicio siguiente al de inicio de actividades.

Se precisa la base del impuesto ordenando los distintos conceptos de activo que entrarán en ella y especificando las reglas con las que se determina su valor. Se adicionan transitorios para detallar la mecánica de operación de los pagos provisionales durante 1989, y se dan reglas para facilitar el cálculo del impuesto de las empresas cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario.

Por las razones anteriores ésta comisión somete a la consideración de la H. Asamblea el siguiente texto del capítulo VI de la Ley que establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales."

I M P U E S T O A L A C T I V O .

ANTECEDENTES:

En 1989, entró en vigor el llamado Impuesto al Activo de las Empresas, ahora denominado solamente Impuesto al Activo, trayendo consigo una nueva -- era en materia de disposiciones Fiscales.

Los contribuyentes mexicanos no podían dar crédito que la SHCP, creará un -- nuevo Impuesto que pondría en orden a todos los Contribuyentes.

No obstante su importancia, en cuanto a los objetivos esgrimidos para su implantación hubo muchos Contribuyentes que reaccionaron violentamente, los más, -- interponiendo juicios de amparo, buscando la protección de la Justicia Federal, -- hasta la fecha se han concedido la protección a un buen número de Contribuyentes -- que se acogieron a esta disposición, quedando pendiente de atención varios miles -- de amparos, así como la resolución de fondo de los mismos, sin embargo el cambio -- de denominación en el nombre del impuesto, no debe de implicar ninguna consecuen -- cia en los juicios de amparo promovidos por los Contribuyentes, sin embargo es -- conveniente consultar a los abogados especialistas en la materia para determinar -- la necesidad de reponer la demanda a los procedimientos interpuestos en los jui -- cios.

Es muy importante que todos los mexicanos estemos concientes de que debemos -- colaborar en la medida de cada una de nuestras posibilidades con el gasto público -- según lo marca nuestra Constitución, en su artículo 31 de la Fracción IV.

La comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en su dictamen, resalto la -- importancia de que esta contribución debe tener la característica de complementa -- vidad con el ISR, por lo que considero adecuada la modificación en la mecánica de -- acreditamiento del impuesto, en forma inversa a como original, se había planteado -- en la primera Ley, facilitando de esta manera la determinación y pago de este ---

gravamen así como su acreditamiento por parte de los contribuyentes que son establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, derivados de las reformas en la Ley del ISR, en cuanto se refiere a la Ley del Impuesto al Activo, empezarán a tributar a partir de 1990, una cantidad considerable de nuevos contribuyentes que en la Legislación anterior no se contemplaban, así mismo con la reforma de 1991, vuelven a dejar fuera de este impuesto a un gran número de contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos que establece expresamente la Ley.

El presente tiene por objeto explicar los cambios que por fin en 1991 los contribuyentes del impuesto al activo.

Las Sociedades y Asociaciones Civiles, con modificaciones introducidas a partir del 19 de febrero de 1990, son contribuyentes del Impuesto al Activo, no obstante lo anterior, siguen existiendo para efectos del impuesto sobre herencia, las personas físicas con fines no lucrativos según el artículo 131 de la Ley del Impuesto que quedan comprendidos en el artículo 13 de la misma.

Como lo especifica el primer párrafo de artículo 13 de la Ley del ISR, las personas físicas con fines no lucrativos no son contribuyentes del Impuesto al Activo, por lo que tampoco lo serán para el Impuesto al Activo y podrán continuar en el valor de su activo el que correspondo a los bienes que se transfieren directamente, que tengan reconocimiento de valor oficial de escritura pública, según lo señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

Desde entonces del pago de este impuesto de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Activo, se han ido introduciendo cambios, por lo que se debe comprender al sistema financiero, las personas que participan en actividades en el extranjero de tráfico de securities, el siguiente al de fideicomisos, de seguros y el de accidentes.

En este contribuyentes del Impuesto al Activo las personas físicas con fines no lucrativos, cuando se han beneficiados del Impuesto sobre herencia, según lo establece el artículo 10 de la citada Ley entre otros, familiares, amigos y conocidos.

Los contribuyentes menores son sujetos de esta Ley a partir del 1º de enero de 1990, y deberán pagar este impuesto dentro del pago que realicen para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con base estimativa, según lo especifica el antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, en relación con el artículo 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a este tipo de Contribuyentes se le concedieron en el transcurso del ejercicio 1990 muchas concesiones, y hubo incluso bastantes modificaciones a esta Ley en donde les estuvieron dando indicaciones diferentes para presentar sus pagos, hasta que por fin en 1991 los excluyen del Impuesto al Activo.

Las Asociaciones y Sociedades Civiles, como mencionamos anteriormente a partir del 1º de enero de 1990, son contribuyentes del Impuesto al Activo, no obstante lo anterior, siguen existiendo, para efectos del impuesto sobre la renta, las personas morales con fines no lucrativos sujetas al título III de la Ley mencionada que quedan comprendidos en el artículo 70 de la misma.

Como lo especifica el primer párrafo de artículo 68 de la Ley de ISR, estas personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, por lo que tampoco lo serán para el Impuesto al Activo y podrán no incluir en el valor de su activo el que corresponda a los bienes que se utilicen exclusivamente, que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios y Clubes Deportivos, según lo señala el artículo 6A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.

Quedan exentos del pago de este impuesto de acuerdo a lo establecido con el artículo 6º de la Ley del Impuesto al Activo, quienes no sean contribuyentes del ISR, las empresas que componen el sistema financiero, las personas en período preparativo, en el ejercicio de inicio de actividades, el siguiente al de inicio de actividades y el de liquidación.

No son contribuyentes del Impuesto al Activo las personas morales con fines no lucrativos, quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, según lo señala el art. 70 de la citada Ley ejem: Sindicatos, ejidos y comunidades, etc.

GENERALIDADES DEL IMPUESTO

SUJETOS DEL IMPUESTO:

Las personas físicas con actividades empresariales, personas morales establecimientos permanentes de Residentes en el extranjero, personas que otorgan el uso o gace temporal de bienes a Contribuyentes sujetos por esta -- Ley.

Las Sociedades Mercantiles, por el simple hecho de estar constituidas como -- tales, son Contribuyentes del Impuesto al Activo Independiente*, de su actividad.

Los organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades -- empresariales, también deberán causar el Impuesto al Activo, ejem:

- * Petróleos Mexicanos.
- * CFE.
- * Aeropuertos. y,
- * Servicios Auxiliares etc.

Artículo 11º de la Ley de Ingresos, de la Federación vigente para 1990.

A partir de 1990, se incorpora a la Ley del ISR el concepto de Sociedad Mercantil, denominandose ahora Persona Moral, en donde quedan incluidas las Sociedades Mercantiles, los organismos descentralizados, Sociedades y Asociaciones Civiles, las Sociedades Mutualistas, la Asociación en participación etc.

Por tal motivo, las Sociedades y Asociaciones Civiles a partir de este año -- empezaron a tributar dentro del Impuesto al Activo porque ya no es requisito que las Sociedades realicen actividades empresariales, sino que únicamente sean per-- sonas morales, ya son contribuyentes sujetos al gravamen.

Las personas físicas que realicen actividades Empresariales, según lo dispuesto en el Artículo 3º del Reglamento del Impuesto al Activo para efectos de IA, -- mencionados en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a su vez nos remite el Art. 16º del Código Fiscal de la Federación en donde -- nos señalan que las actividades empresariales son Las Comerciales, Industriales, -- Agrícolas, Ganaderas, Pescueras y Silvicolas.

Conforme al Art. 14 de la Ley de la materia, se entenderá como sistema financiero lo mismo que señala el artículo 7º B Fracc. III último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que son:

- 1.- Instituciones de crédito
- 2.- Instituciones de seguros
- 3.- Instituciones de fianzas
- 4.- Organizaciones auxiliares de crédito
- 5.- Arrendadoras Financieras
- 6.- Uniones de crédito
- 7.- Almacenes generales de depósitos
- 8.- Casas de cambio
- 9.- Casas de bolsa.

El período preoperativo, es aquel en el que el Contribuyente no enajena o presta servicios en forma constante, no importando el número de ejercicios fiscales o años de calendario que dure dicho período quedando relevado a causar el Impuesto al Activo por todo el tiempo que este en esta situación.

Según lo indica el art. 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que por analogía se aplica a la Ley del Impuesto al Activo, ya que no se encuentra dentro de los términos señala el art. 14 de la Ley del Impuesto al Activo.

Ejercicio de liquidación las personas morales que inician este procedimiento judicial, desde que presenten el aviso respectivo en la forma oficial y durante todo el tiempo que dure el ejercicio de liquidación artículo 11º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PARTES QUE SE INTEGRAN PARA DETERMINAR EL VALOR
DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO.

ACTIVOS FINANCIEROS:

Es el conjunto de inversiones en moneda nacional o extranjera, que una empresa tiene en el transcurso de su ejercicio fiscal ya sea en efectivo, especial o en documentos y cuya peculiaridad es de ser altamente líquido por tratarse de activos monetarios.

ACTIVOS FIJOS:

El Art. 14 de la Ley del Impuesto al Activo nos señala que se -- debe considerar la definición que para este concepto, tenga la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 42 II párrafo que indica que es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. (Depreciación).

GASTOS DIFERIDOS.-

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado inferior a la duración de la empresa.

CARGOS DIFERIDOS:

Son erogaciones cuyo beneficio sea por un período ilimitado, que dependerá de la duración de la empresa.

TERRENOS:

No existe definición fiscal de este concepto, sin embargo podemos entender que se trata de un bien inmueble, cuya característica es que no sufre - démerito por el uso o el transcurso del tiempo.

Tratándose de empresas inmobiliarias, los terrenos no deberán ser considerados como inventarios sino que su actualización se hará en forma individual, -- independientemente de su tratamiento contable.

INVENTARIOS:

Es el conjunto de bienes muebles que una persona posee y utiliza -- para la realización de su actividad empresarial y que constituyen el objetivo -- principal de la existencia de su empresa. Se incluyen las materias primas, los - productos semiterminados, así como las mercancías en tránsito y los anticipos a proveedores.

A partir del 1º de enero de 1990, se incluye en el texto de Ley del Art. - 5º A en dónde permite al contribuyente utilizar los datos de los activos que hubieran tenido en el penúltimo ejercicio inmediato anterior al de causación, --- siempre y cuando haya estado obligado al Impuesto al Activo en dicho ejercicio, - sin embargo esta disposición se amplía a los contribuyentes que no hubieran es-- tado obligados a determinar el Impuesto al Activo en aquel ejercicio en el Art.- Décimo cuarto Fracc. IV de disposiciones de vigencia anual, dicha disposición - fué originada por la reforma al primer párrafo del Art. 4º del RIADE, que se --- público en diario oficial de la Federación del 7 de Julio de 1989. Los contri-- buyentes que opten por sujetarse a esta disposición, deberán actualizar el va- lor de sus activos utilizando el factor de actualización a que se refiere el - ART. 17-A del CFF por el período comprendido entre el último mes de la primera mitad del penúltimo ejercicio y el último mes de la primera mitad del ejercicio- de causación.

DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.

PROMEDIO NORMAL.-

Para determinarlo se deberá sumar el valor contable del activo financiero existente al inicio de cada uno de los meses del ejercicio, más el -- valor contable del mismo al final de cada uno de los meses, dividiendo el resultado entre dos y obteniendo de esta manera el valor promedio mensual. Se aplica rá el mismo procedimiento para cada uno de los meses que comprenda el ejercicio fiscal, sumando los resultados entre sí, y dividiendo en monto total entre el -- número de meses comprendidos dentro del ejercicio fiscal.

PROMEDIO DIARIO.-

Las operaciones derivadas con el Sistema Financiero, o su intermediación, la forma de determinar su promedio mensual, será aplicando lo dis puesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la Ley del - Impuesto Sobre la Renta, que menciona que el saldo promedio mensual será la suma de los saldos diarios contables del mes dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. Los saldos de los sábados y domingos así como el de los días inhábiles, será el mismo del último día de operaciones. En todos los casos la división siempre deberá ser entre 30, 31, 28 ó 29 según corresponda. Es importante que estos saldos diarios sean los contables, en ningún caso serán los proporcionados por estado de cuenta bancarios, pues no existe ningún fundamento legal.

ACTIVOS FINANCIEROS MAS COMUNES.-

Inversiones en Títulos de crédito, se considerarán activos financieros y calcularán el promedio mensual aplicando la regla de promedio diario, ya que este tipo de operaciones se realiza fundamentalmente con empresas que forman el sistema financiero igualmente las inversiones en acciones de sociedades de Inversión de Renta Fija se incluyen a partir del 1º de Enero de

1990 y se calcula con el promedio diario.

SALDO EN BANCOS.-

El saldo contable en bancos debe considerarse como Activo Financiero, y su promedio mensual se determina aplicando el promedio diario.

Los saldos rojos en bancos son muy comunes de aparecer en las empresas mexicanas, lo que viene a disminuir el promedio mensual, sin embargo interpretando lo que se debe entender como un saldo rojo, sería un pasivo a favor del Banco; - por lo tanto el saldo rojo debe ser considerado con un valor de cero, teniendo - el efecto de no disminuir el saldo promedio mensual, ya que se trata de un pasivo a favor de una empresa que forma parte del sistema financiero y no podrá deducirse según lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley del Impuesto al Activo.

Las cuentas por cobrar, anticipos y depósitos, las cantidades que el contribuyente hubiera entregado en calidad de anticipos para la adquisición de bienes y servicios así como los depósitos para garantizar el cumplimiento de una obligación y para determinar el promedio mensual se aplicarán las reglas del promedio normal.

Las cuentas por cobrar internas, son aquellas en las que se registran las operaciones realizadas con los propios empleados de la empresa o con los accionistas de la misma empresa, o también con aquellas personas que no teniendo relación de negocios, por alguna circunstancia, adeudan una cantidad a la empresa. - Para determinar el promedio mensual se aplicará el promedio normal.

Cientes, esta es la cuenta por cobrar por excelencia, en ella se registran todos los adeudos no documentados que tengan las personas que realizan operaciones relacionadas con el giro principal de los sujetos, para determinar el promedio mensual, se aplicará el promedio normal.

Documentos por cobrar, son los documentos derivados de operaciones propias-

de los sujetos, son activos financieros y su promedio mensual se determinará -- utilizando el promedio normal.

También existen cuentas por cobrar que no forman parte del activo financiero, con fundamento en el artículo 4º fracc. III de la Ley del Impuesto al Activo, las únicas cuentas por cobrar que no forman parte de la base son: Pagos Provisionales de ISR, IVA, IMSS, IA saldos a favor de contribuciones y estímulos -- Fiscales por aplicar.

El monto de la base imponible para el impuesto al activo se determinará en los términos siguientes:

- 1. Valor de los activos.
- 2. Menos y más de ajustes.
- 3. Monto original de la inversión.
- 4. Menos de depreciación.
- 5. ISR del mes de adquisición.
- 6. Menos el monto original de la inversión pagada en el momento de adquirirlos.
- 7. Atribuciones, deducciones y exenciones.

El monto de la base imponible de la inversión, como los impuestos pagados en el momento de adquirirlos, son valores nominales por año, por ejemplo al adquirir un activo en 1999, los impuestos de adquisición, aduanales, registrales, etc., se pagan por el valor nominal del activo a 1.5 veces el 20%, correspondiente al 30% de IVA y a la fecha de adquisición se multiplicará por 100, los impuestos y los intereses hasta por el momento de adquirirlo a 1.5 veces el valor nominal.

Para 1998, los impuestos de adquisición se pagaron durante el primer trimestre de 1998, por lo que para efectos del impuesto al activo, como el costo de adquisición, se aplicará el valor de adquisición.

Para 1999, los impuestos de adquisición se pagaron durante el primer trimestre de 1999, por lo que para efectos del impuesto al activo, como el costo de adquisición, se aplicará el valor de adquisición.

ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

IDENTIFICACION DE CADA BIEN.

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2º fracc. - II de la Ley del Impuesto al Activo, es indispensable que las empresas identifiquen cada uno de los bienes que conforman el activo fijo, así como los gastos y cargos diferidos a efectos de disponer de la siguiente información.

- * Tipo de Bien
- * Mes y año de adquisición
- * Monto original de la Inversión
- * Tasa de depreciación
- * INPC del mes de adquisición
- * Límite al monto original de la inversión
vigente en el ejercicio de adquisición.
(Automoviles, motocicletas y autos.)

NOTA: Los límites al monto original de la inversión, como nos hemos dado cuenta es muy factible que tenga variaciones año con año, por ejemplo al inicio de la Ley en 1989, las inversiones en automoviles, motocicletas, estuvieron limitadas hasta por un monto equivalente a 5.5 veces el SMG correspondiente al Distrito Federal a la fecha de adquisición multiplicada por 365, los primeros, y los segundos hasta por una cantidad equivalente a 3.5 veces dicho salario.

Para 1990, los automóviles y motocicletas adquiridos durante el ejercicio ya no tiene ningún límite, por lo que para efectos del Impuesto al Activo, deberá calcularse sobre el valor de adquisición.

Para 1991, vuelve a tener límite la adquisición y depreciación de automóviles y esta es primero que no exceda de un valor de \$ 100'000,000.- -----
(C I E N M I L L O N E S D E P E S O S), y sólo se podrá depreciar en un 80%

El monto original de la inversión según lo indica el artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, está integrado por los siguientes conceptos:

- Precio de Adquisición
- Impuestos de Adquisición (excepto IVA)
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles
Impuesto sobre automóviles nuevos.
- Impuestos de Importación
Ad. Valorem
Derechos Aduanales
- Derechos
- Fletes
- Transportes
- Acarreos
- Seguros contra riesgos de Transportación
- Manejo
- Comisión sobre compras
- Honorarios a Agentes Aduanales

Documento soporte a efectos de demostrar la propiedad de un bien es necesario contar con:

- * Escritura Pública
- * Factura
- * Documento de Importación
- * Sentencia de Adjudicación
- * Avalúos

CONSTRUCCIONES EN PROCESO PROPIAS.- Los sujetos que realicen la construcción de sus propios activos fijos, no tendrán la obligación de considerar el valor de dicha inversión en el lapso que dure la contribución puesto que todavía no empieza su utilización dentro de las actividades empresariales del contribuyente.

Máquinaria y Equipo de Tránsito, este tipo de activo fijos serán considerados como tales a partir de la fecha en que lleguen al establecimiento del contribuyente se instalen y empiecen a ser utilizados en la realización de las actividades empresariales, teniendo derecho a gozar del plazo de gracia que concede el Art. 4º primer párrafo del RIA, no formando parte de la base durante el ejercicio de adquisición y el siguiente.

DEPRECIACION.-

Depreciación Hitórica, es la pérdida de valor de los activos fijos por el uso en el servicio del sujeto y por el transcurso del tiempo. A este efecto se le denomina depreciación, la que al restarle el MOI dá como resultado el valor neto en libros.

AMORTIZACION HISTORICA.-

Básicamente es la misma definición que la anterior pero aplicada a gastos y cargos diferidos.

TASAS APLICABLES.-

Conforme lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las inversiones sólo se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos se encuentran enlistados en los Art. 43, 44 y 45 de la Ley de acuerdo del tipo de bien de que se trate.

Existen tasas especiales de depreciación según lo menciona el Art. 41, de que algunos contribuyentes consiguen obtener tasas especiales para depreciar algunos bienes.

El Art. 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permite la aplicación de porcentos especiales para determinar la depreciación de los bienes a esto ---

se le denomina Depreciación Inmediata.

Hasta 1989 las reglas para determinar la base del Impuesto al Activo, establecía que debería de considerarse como tal la cantidad resultante de restarle la depreciación inmediata, el cual para efectos de ISR se considera como una partida no deducible. El Artículo 2º Fracc. II indicaban que este valor remanente debería formar parte de la base durante un número de años tal, equivalente al número de años en los que se determinaría de depreciar de haber utilizado las --tasas de depreciación.

Para 1990 el Art. 2º Fracc. II de la Ley señala una nueva regla consistente en que los contribuyentes que hubieren aplicado la depreciación inmediata, --deberían determinar la base del Impuesto al activo de esos bienes aplicando los-casos de depreciación máximas establecidas por los artículos 43, 44 y 45 de la --Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugarde la tasa única de depreciación inme--diata establecida por el artículo 51.

Los bienes totalmente depreciados, el saldo por deducir será igual a cero, --por lo que no habrá base para el cálculo del Impuesto al Activo.

Saldo por deducir al Inicio del Ejercicio para determinar la base del Im--puesto al activo, se deberá considerar el saldo por deducir que los bienes ten--gan al inicio del ejercicio de causación art. 2º Fracc. II de la Ley de la ma--teria.

El valor neto al inicio del ejercicio se obtiene de los datos contables, --de no existir o no estar actualizada la contabilidad se determinará como sigue:

Monto original de la Inversión

Menos:

Depreciación acumulada Histórica (desde la fecha de adquisición has--ta el último día del ejercicio inmediato anterior al del cálculo)

Igual

Valor neto al inicio del ejercicio.

ACTUALIZACION DEL SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

PROCEDIMIENTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley del Impuesto al activo, el saldo que cada uno de los bienes tenga al inicio del ejercicio se actualizará de acuerdo al factor de actualización aplicable que es desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

POSTERIORES ACTUALIZACIONES.- Tratándose de los ejercicios siguientes se deberá aplicar el mismo procedimiento determinando el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el nuevo ejercicio y la fecha de adquisición original.

DEDUCCION ANUAL DE INVERSIONES.

El Art. 2º Fracc. II de la Ley del Impuesto al Activo, señala que se debe calcular la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los art. 41 y 47 de la LISR que consiste en aplicar los factores máximos autorizados sobre el MOI además de ajustar la deducción multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO.

Una vez determinado el saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio, la deducción anual de las inversiones y el número de meses de utilización del bien en el ejercicio se determinará el valor promedio de cada bien -- Art. 2º LIA con las siguientes reglas:

Saldo por deducir al inicio del ejercicio

menos:

50% de la deducción anual de las inversiones

Sub-total

entre 12

Valor promedio mensual

por

Número de meses de utilización del bien en el ejercicio

Valor promedio del bien en el ejercicio..

C A P I T U L O VI

TERRENOS.-

Como lo explicamos anteriormente los terrenos forman parte de los activos fijos, con la característica esencial de que no se demeritan sino por el contrario se revalúan, para algunas personas serían parte de sus inventarios pero para efectos del calculo del Impuesto el renglón de Terrenos siempre estará sujeto a la actualización y para tal efecto, es necesario contar con los siguientes datos:

- * Monto original de la Inversión
- * Fecha de Adquisición
- * Número de meses que comprende el ejercicio

Monto original de la Inversión. Valor de adquisición, se considera el valor consignado en escritura notarial en la que conste la adquisición Art. 5º fracc. I - RIA.

Cuando en la escritura no se especifique por separado el valor correspondiente al terreno y el de las construcciones, se considerará el avalúo practicado a la fecha de adquisición del bien, o en su defecto los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición o si no hubiere cualquiera de los anteriores, se considerará que el valor total del Inmueble 80% sea para construcción y el 20% restante al terreno.

Actualización del monto original de la Inversión se aplicará el Art. 3º LIA

Monto original de la Inversión

por

Factor de Ajuste

igual

Valor actualizado

entre 12

igual

valor actualizado Mensual Promedio

por

Número de meses que tenga el Ejercicio

igual

Valor actualizado promedio del ejercicio.

FACTOR DE AJUSTE.-

Para actualizar el MOI se deberá tomar en consideración el año en que se adquirió el bien y el año por el que se determina el impuesto, esto se hace para determinar el período comprendido y aplicar a su vez el factor que autorice el Congreso de la Unión para 1990, que se encuentra contenido en las disposiciones de vigencia anual de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INDUSTRIAL - Son las unidades de producción que han concluido el proceso de transformación y que están listas para su comercialización.
COMERCIALES - Son las actividades que no se dedican al ramo industrial sino a las actividades comerciales y venden productos terminados que se elaboraron en las unidades industriales.

MÉTODOS EN VALUACIÓN

MÉTODOS APLICABLES - Conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, existen varios métodos de valorar los incrementos de los activos.
- Método de costo
- Método de costo más utilidad
- Método de costo más depreciación

De acuerdo a lo que dispone el artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el método de valoración de los incrementos de los activos que se aplicará en el momento de la liquidación del impuesto será el que se encuentre establecido en el artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INVENTARIOS.-

Como explicamos anteriormente, los inventarios, es el conjunto de bienes muebles, propiedad de la empresa que el sujeto utiliza en la actividad empresarial. Los inventarios pueden ser .

MATERIAS PRIMAS.- Es el conjunto de productos que se utilizan en el proceso de transformación, su principal característica es que se somete a un proceso de transformación no importando que para una empresa resulte ser materia prima y para otra, pudiera ser su producto terminado.

PRODUCTO SEMITERMINADO.- Conjunto de productos que el cierre del ejercicio se encuentra en proceso de transformación y que tienen incluidos materias primas y parte proporcional de obra y gastos indirectos.

PRODUCTO TERMINADO.- Son las unidades de producción, que han concluido el proceso de transformación y que están listas para su enajenación.

MERCANCIAS.- Los contribuyentes que no se dediquen al ramo industrial sino a las comerciales comprarán y venderán productos terminados que se les denominará Mercancías.

M E T O D O S D E V A L U A C I O N .

METODOS APLICABLES.- Conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, existen varios metodos de valuar los inventarios de las empresas.

- Ultimas entradas primeras salidas (UEPS)
- Primeras entradas primeras salidas (PEPS)
- Promedios

Para los efectos de la Ley del Impuesto al Activo ART 2º fracc. IV, señala la obligación de los contribuyentes de valuar su inventario conforme al método de valuación que tenga implantado, confirmado lo anterior el artículo II de RIA, que menciona que el método aplicable es el que tengan establecido en su contabili-

dad.

No obstante lo anterior el Art. 3º de la LIA vigente para 1990, señala que -- los inventarios deberán valuarse conforme a los siguientes métodos en el orden -- siguiente.

- Actualización conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados -- (B-10).
- Valuando el inventario final al precio de la última compra realizada en el -- ejercicio.
- Valuando el inventario final al valor de reposición de mercado.

DETERMINACION DEL PROMEDIO.- El Art. 2º fracc. IV señala que para determinar el promedio de los inventarios se sumará el importe del Inventario Inicial más el -- importe del inventario final y se dividirá entre dos.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondio al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

C A P I T U L O VIII

P A S I V O S .

DEFINICION.- Se considera pasivo el conjunto de deudas que una persona tenga -- contratado durante su ejercicio.

Los contribuyentes podrán disminuir del promedio de sus pasivos, al valor -- del activo en el ejercicio.

REQUISITOS.- Para que un pasivo sea disminuible de la base del impuesto al Acti- vo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- * Haber sido contratado con empresas.
- * No haber sido contratado con el sistema financiero o con su intermediación.

EMPRESAS.- Para que un pasivo pueda restarse deberá haber sido contratado con -- una persona física o moral que realice actividades empresariales, para que de esa manera, sea considerado empresa.

Conforme a lo anterior, no se deducirá las deudas que correspondan a personas físicas que no realicen actividades así como pasivos a favor de asociaciones y - sociedades civiles, aún cuando en este último caso las personas morales, si sean contribuyentes del IA que realicen actos civiles aún cuando para efectos de ISR- tributen en el Título II como cualquier sociedad mercantil.

Por ningún motivo se podrán restar las deudas contraídas con el sistema Fi- nanciero y su intermediación. Determinación del valor promedio del Pasivo confor- me lo dispuesto en el Art. 14 del RIA, para determinar el promedio mensual de -- los pasivos, se deberán sumar los saldos al inicio y al final de cada mes, divi- diendo entre dos.

Para determinar el promedio anual, se deberán sumar los promedios mensuales-determinados conforme al párrafo anterior, dividiendo el resultado entre el número de meses que comprenda el ejercicio.

Opción para determinar los pasivos del pasivo, podrán deducir las deudas deducibles utilizando en lugar de los que correspondan al ejercicio de causación, los que hubieran tenido en el penúltimo ejercicio inmediato anterior, aún cuando no hayan estado obligados al pago de este impuesto en aquel ejercicio. Art. 5-A - LIA, actualizando su valor de acuerdo al Art. 3º LIA.

LISTA DE LOS PRINCIPALES PASIVOS.

- Proveedores
- Anticipos recibidos de clientes
- Fletes por pagar
- Intereses devengados no pagados
- Depósitos en garantía (siempre que provengan empresas)
- Derivados de contratos de arrendamiento..

LISTA DE LOS PRINCIPALES PASIVOS NO RESTABLES.

- Anticipos recibidos de clientes no empresas
- Depósitos en garantía recibidos de no empresarios
- Sobregiros bancarios
- Prestamos bancarios
- Prestamos provenientes de fondos de gobierno
- Documentos descontados
- Contribuciones por pagar

ISR

IVA

IMSS

INFONAVIT

1 %

- Aportaciones a futuros aumentos de capital

- Deudas a favor de Trabajadores
- P.T.U por pagar
- Sueldos y prestaciones por pagar
- Deudas a favor de empresas no empresarios
- Honorarios por pagar.

Los Contribuyentes deberán informar sus pagos provisionales de los ejercicios correspondientes al ejercicio correspondiente entre la fecha de ingreso al ejercicio y el mes en que se emita la declaración anual del mismo, para la misma cantidad que sería pagadero como pago provisional, en los plazos antes del mes correspondiente anterior, según lo establece el artículo 100 de la Ley del Impuesto al Ingreso al Activo.

Con base en el tercer párrafo del artículo 100 de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes, para determinar el monto del pago provisional, deberán dividir entre doce el impuesto anualizado, que corresponde al ejercicio respectivo inmediato anterior.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El Impuesto al Activo determinado por el ejercicio inmediato anterior, el cual determinare al presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente, se da a los tres meses siguientes a la fecha de ejercicio, este impuesto se actualizará automáticamente por un factor de actualización correspondiente al período correspondiente desde el último mes del ejercicio y ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior, a equi por el cual se calcula el impuesto.

Para este ejercicio, cuando el dividendo del IAF de Diciembre de 1984, entre el 100 de Diciembre de 1984 hasta el año de 1991, como muestra la forma de calcular el impuesto.

Para obtener los datos correspondientes de los ejercicios de ingreso al ejercicio correspondiente, se deberá dividir, con los datos correspondientes que se obtienen, obteniendo como resultado los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

PAGOS PROVISIONALES .

PERIODICIDAD DE PAGOS.

Las personas morales y las personas físicas que realicen actividades empresariales, estarán obligados a efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar los días 11 y 17, de cada uno de los meses y en su caso, al siguiente día hábil si aquel no lo fuera respectivamente.

Los Contribuyentes deberán efectuar sus pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que presentan la declaración anual del mismo, por la misma cantidad que venían pagando como pago provisional, en los últimos meses del ejercicio inmediato anterior, según lo estipula el 4º párrafo del Art. 7o. de la Ley

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL.

Con base en el tercer párrafo del Art. 7o. - de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes, para determinar el monto del pago provisional, deberán dividir entre doce, el impuesto Actualizado, que correspondió al ejercicio regular inmediato anterior.

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El Impuesto al Activo determinado, por el ejercicio inmediato anterior, el cual determinaremos al presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente, o sea a los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, este impuesto se actualizará multiplicándolo por un factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

Para este ejemplo, tenemos que se dividiera el INPC de Diciembre de -- 1989, entre el INPC de diciembre de 1988. Para el año de 1991, sigue vigente la forma de actualizar el impuesto.

Para efectuar los pagos provisionales de Enero y Febrero del siguiente ejercicio, se deberán efectuar, con las mismas cantidades que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

EJERCICIO BASE DEL CALCULO.

El ejercicio sobre el que se deberán calcular los pagos provisionales del ejercicio en curso deberán ser el ejercicio regular inmediato anterior, si el ejercicio inmediato anterior, hubiera sido irregular, - el Impuesto al Activo causado por este período no se tomará en cuenta, sino -- que se recurrirá al ejercicio anterior al irregular, siempre y cuando sea regular.

La forma oficial para los pagos provisionales, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Enero de 1990, es la forma única para el pago de los impuestos y ahí se incluye el pago del Impuesto al Activo - tanto para personas físicas, como personas morales.

SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

En el caso de haber suspensión ésta puede suceder - en cualquier día del mes, teniendo la obligación los contribuyentes de efectuar el pago provisional, a la parte del período por el cual si debía de efectuar -- pago provisional, para lo cual calculará el pago parcial dividiendo el importe del pago provisional mensual entre el número de días del mes y se multiplicará por los días en que si tuvo actividades.

DECLARACION ANUAL.

Los contribuyentes del Impuesto al Activo, deberán presentar anualmente la declaración del ejercicio, utilizando para ello la forma Oficial que determine la SHCP (HFPC-2) Formulario de Pago de Contribuciones Personas-Morales I.S.R. I.A I.V.A.

PLAZO DE PRESENTACION.

PERSONAS MORALES.- Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 80. de la Ley del Impuesto al Activo, las personas morales contribuyentes del impuesto deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto Sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de éste.

PERSONAS FISICAS.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales así como las que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, deberán presentar declaración anual del Impuesto al Activo, durante el período comprendido -- entre los meses de Febrero a Abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración.

CAPITULO X
A C R E D I T A M I E N T O

DERECHO AL ACREDITAMIENTO.-

A partir de 1990, los contribuyentes, tendrán derecho a acreditar, contra el Impuesto al Activo, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta, efectivamente pagado en el mismo ejercicio.

Esta regla fué una de las principales reformas para 1990, ya que hasta 1989, el acreditamiento era en forma inversa o sea que se podía acreditar el Impuesto al Activo contra los pagos del Impuesto Sobre la Renta. Este acreditamiento puede hacerse desde que se realicen los pagos provisionales de este impuesto.

En el Art. 9o. de la Ley, señala que el derecho de acreditamiento de este impuesto es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a cualquier otra persona incluso cuando se derive de fusión.

MONTO A ACREDITAR.-

Será una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado. Esto quiere decir que, estrictamente, el Impuesto Sobre la Renta no es una cantidad que se resta del impuesto al Activo, sino que es una cantidad equivalente a la efectivamente pagada.

El Impuesto Sobre la Renta que se tendrá derecho de acreditar, deberá provenir en los términos del Título II o del Capítulo VI del Título IV de la Ley, correspondiente a la realización de actividades empresariales, además algunas civiles realizadas por personas morales sujetas al Título II.

IMPUESTO AL ACTIVO POR PAGAR.-

En las declaraciones mensuales y en la anual, el Impuesto Sobre la Renta será acreditable contra el impuesto al Activo. El impuesto que resulte después de llevado a cabo el acreditamiento, será el impuesto al Activo por pagar.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL IMPUESTO AL ACTIVO.-

Quando en un ejercicio, los contribuyentes efectúen pagos de Impuesto Sobre la Renta en una cantidad superior a la causada en el Impuesto al Activo se ganarán un excedente acreditable, y el contribuyente podrá solicitar la devolución de las cantidades pagadas en el Impuesto al -- Activo en alguno de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

No se podrá solicitar la devolución del ISR en exceso en los siguientes casos:

- * Cuando en el mismo ejercicio el Impuesto al Activo sea igual o superior al Impuesto Sobre la Renta.
- * Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del Impuesto al Activo en los términos del segundo párrafo del Art. 9o. de la Ley.

Si un contribuyente tuvo la posibilidad de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 9o. de la Ley, y no lo realizó, perderá totalmente el derecho a acreditarlo.

LA COMERCIAL S. A DE C. V.
 IMPUESTO AL ACTIVO 1990
 SALDOS DIARIOS DE BANCOS BANAMEX CUENTA 15295-0

33

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1 23'448,872	12'813,405	25'685,165	0	19'413,960	52'063,628
2 23'448,872	10'991,735	21'676,472	0	21'246,860	52'063,628
3 21'749,372	10'991,735	21'676,472	4'328,250	26'450,475	52'063,628
4 23'986,572	10'991,735	21'676,472	7'634,150	37'230,432	54'464,228
5 36'012,035	10'991,735	33'098,272	7'921,851	36'133,532	58'119,063
6 36'012,035	232,972	19'870,709	19'724,565	36'133,532	42'358,602
7 36'012,035	10'188,663	26'135,467	19'724,565	38'884,018	45'810,943
8 39'032,335	12'013,563	29'224,617	19'724,565	38'874,428	57'717,760
9 39'688,365	9'340,446	13'321,846	10'244,619	39'816,813	57'717,760
10 40'661,751	9'340,446	13'321,846	13'074,119	42'114,885	57'717,760
11 28'653,750	9'340,446	13'321,846	5'178,808	25'411,130	59'820,377
12 26'116,783	9'718,778	12'824,505	4'678,808	25'411,130	44'648,667
13 26'116,783	9'014,426	12'815,763	4'678,808	25'411,130	44'121,096
14 26'116,783	10'704,626	11'416,889	1'185,418	30'516,153	47'802,646
15 0	9'064,963	11'993,306	1'185,418	29'447,055	44'033,554
16 0	6'562,864	9'553,541	5'956,240	29'411,325	43'907,554
17 2'379,856	6'562,864	9'553,541	7'488,840	31'734,623	43'907,554
18 3'773,555	6'562,864	9'553,541	7'532,668	29'180,308	38'008,179
19 3'074,981	8'108,428	13'359,391	7'532,668	29'475,198	40'552,179
20 3'074,981	17'482,028	23'706,391	14'336,175	29'475,198	40'994,514
21 3'074,981	18'566,128	23'706,391	13'761,175	45'826,468	47'866,549
22 16'194,381	21'491,928	26'933,491	13'761,175	42'186,709	15'916,287
23 16'901,481	18'549,153	26'544,868	17'281,139	43'115,498	15'916,287
24 15'547,736	18'549,153	26'544,868	20'803,460	47'765,473	15'916,287
25 21'560,620	18'549,153	26'544,868	20'258,925	44'067,918	21'419,587
26 10'098,023	19'892,360	35'277,026	21'431,083	44'067,918	20'788,993
27 10'098,023	22'971,715	35'213,299	15'930,875	44'067,918	21'509,759
28 10'098,023	24'118,765	23'915,410	15'930,875	48'129,018	11'371,309
29 13'919,835		25'764,560	15'930,875	49'104,818	13'130,534
30 16'584,855		0	19'413,960	53'946,831	13'130,534
31 13'520,217				52'807,200	

586'957,891 353'707,077 582'554,961 336'634,077 1136'857,954 1174'859,446
 ÷31=18'934,126-28=12'632,396 ÷30=19'418,499 ÷30=11'221,136÷31=36'672,837÷30=39'161,982

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOV.	DICIEMBRE
1	13'130,534	15'050,965	1'811,091	6'542,513	0	0
2	15'898,434	17'834,390	1'811,091	7'611,713	0	0
3	13'526,613	23'700,374	5'302,198	3'210,404	0	0
4	11'002,703	23'700,374	0	0	0	0
5	13'947,078	23'700,374	0	8'153,496	0	0
6	7'968,919	9'126,310	0	8'153,496	3'244,188	1'663,990
7	7'968,919	12'040,306	12'760,158	8'158,496	4'253,203	14'008,025
8	7'968,919	12'476,692	12'760,158	13'461,596	7'697,353	0
9	11'003,325	15'187,579	12'760,158	11'848,318	4'046,518	0
10	13'179,525	11'423,069	2'451,208	8'826,085	4'046,518	899,792
11	10'106,392	11'123,069	1'634,708	3'907,766	4'046,518	0
12	12'833,492	11'423,069	4'465,886	3'907,766	627,818	0
13	9'325,046	16'517,931	7'120,336	3'085,766	8'487,018	0
14	9'325,046	17'533,131	4'753,289	3'085,766	3'350,550	0
15	9'325,046	15'370,570	4'512,152	0	1'771,216	0
16	15'657,793	17'733,095	4'512,152	1'077,723	9'123,098	0
17	16'403,894	28'437,806	8'293,640	0	9'123,098	645,373
18	15'018,041	28'437,806	2'629,154	2'249,438	9'123,098	2'161,973
19	9'804,056	28'437,806	0	0	12'366,421	316,370
20	24'535,595	31'608,006	0	0	12'366,421	0
21	24'535,595	33'006,098	401,458	0	0	2'017,519
22	24'535,595	23'336,107	401,458	0	4'137,703	1'517,519
23	25'288,745	25'809,382	401,458	0	6'649,481	1'517,519
24	26'494,165	8'616,803	4'325,558	0	6'534,505	4'642,219
25	25'982,928	8'616,803	5'361,558	0	6'534,505	4'642,219
26	27'221,939	8'616,803	10'499,483	0	9'300,412	588,158
27	25'686,853	19'540,143	7'823,645	0	11'244,262	2'958,156
28	9'440,053	20'258,543	7'124,078	0	8'359,368	0
29	9'440,053	23'682,943	4'919,078	0	10'895,043	0
30	14'790,153	26'131,693	4'561,013	0	0	0
31	14'585,565	1'811,091	0	0	0	0

475'931,014 570,289,131 133'396,166 93'275,342 157,328,315 37'578,832

÷ 31= 15'352,613 ÷ 31= 18'396,424 ÷ 30= 4'446,539 3'008,882 5'244,277 1'212,220

SALDOS DIARIOS DE BANCOS.

BANAMEX CUENTA MAESTRA No. 1861615.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
2	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
3	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
4	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
5	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
6	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
7	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
8	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
9	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
10	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
11	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	710,958
12	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	20'710,047
13	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	20'710,047
14	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	20'710,047
15	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	20'710,047
16	10'843,586	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	20'710,047
17	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	20'710,047
18	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	40'708,227
19	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	40'708,227
20	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	40'708,227
21	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	40'708,227
22	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	70'705,875
23	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	70'705,875
24	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	70'705,875
25	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	70'705,875
26	2'842,460	3'113,198	3'213,672	16'373,824	688,860	70'705,875
27	2'842,460	3'113,198	16'211,522	373,824	688,860	70'705,875
28	2'842,460	3'213,672	16'211,522	373,824	688,860	80'705,771
29	2'842,460		16'211,522	373,824	688,860	80'705,771
30	2'842,460		16'211,522	688,860	688,860	80'705,771
31	3'113,198		16'373,824		710,958	81'363,409

216'405,014 87'270,018 164'775,384 427'529,756 21'376,758 1042'629,700

÷ 31= 6'980,807 ÷ 28=3'116,786 ÷ 31=5'315,335 ÷ 30=14'250,992 ÷ 31=689,573 ÷ 30=34'754,323

BANCOS: BANAMEX CUENTA MAESTRA 1861615.

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	81'363,409	67'299,357	83'057,500	1'618,103	1'661,122	1'696,422
2	81'363,409	67'299,357	83'057,500	1'618,103	1'661,122	1'696,422
3	81'363,409	67'299,357	83'057,500	1'618,103	1'661,122	1'696,422
4	81'363,409	67'299,357	83'057,500	1'618,103	1'661,122	1'696,422
5	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
6	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
7	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
8	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
9	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
10	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
11	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
12	81'363,409	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
13	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
14	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
15	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
16	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
17	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
18	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
19	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
20	65'362,442	67'299,357	61'056,927	1'618,103	1'661,122	1'696,422
21	65'362,442	67'299,357	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
22	65'362,442	67'299,357	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
23	65'362,442	67'299,357	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
24	65'362,442	81'297,257	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
25	65'362,442	81'297,257	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
26	65'362,442	81'297,257	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
27	65'362,442	81'297,257	71'054,359	1'618,103	1'661,122	1'696,422
28	65'362,442	81'297,257	54,189	1'618,103	1'661,122	1'696,422
29	65'362,442	81'297,257	54,189	1'618,103	1'661,122	19,594
30	65'362,442	81'297,257	1'618,103	1'618,103	1'696,422	19,594
31	67'299,357	83'057,500		1'661,122		19,594

220,184,221 2200'023,510 1808'247,826 50'204,212 49'868,960 47'588,598

÷ 31=71'618,846 ÷ 31=70'968,500 ÷ 30=60'274,928 ÷ 31=1'619,491 ÷ 30=1'662,299 ÷ 31=1'534,148

BANCOS BANAMEX CTA . 15295-0

ENERO	\$ 18'934,126
FEBRERO	12'632,396
MARZO	19'418,499
ABRIL	11'221,136
MAYO	36'672,837
JUNIO	39'161,982
JULIO	15'352,613
AGOSTO	18'396,424
SEPTIEMBRE	4'446,539
OCTUBRE	3'008,882
NOVIEMBRE	5'244,277
DICIEMBRE	1'212,220
	<hr/>
	185'701,931 ÷ 12
	= 15'475,161

BANCOS BANAMEX CTA. MAESTRA

ENERO	\$ 6'980,807	
FEBRERO	3'116,786	
MARZO	5'315,335	
ABRIL	14'250,992	
MAYO	689,573	
JUNIO	34'754,323	
JULIO	71'618,846	
AGOSTO	70'968,500	
SEPTIEMBRE	60'274,928	
OCTUBRE	1'619,491	
NOVIEMBRE	1'662,299	
DICIEMBRE	1'534,148	
	<hr/>	
	272'786,028	÷ 12= 22'732,165

T E R R E N O S

Monto original de la Inversión \$ 135,580

X
Factor de actualización 1476.77
200,220.477

Fecha de Adquisición Diciembre de 1952

Se actualiza hasta Junio de 1990

Más de 37 años hasta 38 años = 1476.77

DEUDORES DIVERSOS

	SALDO INICIAL	+	SALDO FINAL	2
ENERO	\$ 13'431,959.22		\$ 8'541,959.22	= 10'986,959.22
FEBRERO	8'541,959.22		8'299,563.22	= 8'420,761.22
MARZO	8'299,563.22		6'050,561.22	= 7'175,062.22
ABRIL	6'050,561.22		7'461,644.22	= 6'756,102.72
MAYO	7'461,644.22		10'742,653.22	= 9'102,148.72
JUNIO	10'742,653.22		17'265,006.82	= 14'003,830.02
JULIO	17'265,006.82		7'093,018.82	= 12'179,012.82
AGOSTO	7'093,018.82		9'691,419.82	= 8'392,219.32
SEPTIEMBRE	9'691,419.82		6'854,431.82	= 8'272,925.82
OCTUBRE	6'854,431.82		9'474,829.82	= 8'164,630.82
NOVIEMBRE	9'474,829.82		12'736,801.82	= 11'105,815.82
DICIEMBRE	12'736,801.82		10'087,415.82	= <u>11'412,108.82</u>
				115'971,578
			÷ 12 =	<u><u>9'664,298</u></u>

C L I E N T E S

	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	2
ENERO	\$ 26'173,700.20	\$ 16'225,700.20	= 21'199,700.20
FEBRERO	16'225,700.20	21'694,733.20	= 18'960,216.70
MARZO	21'694,733.20	25'105,025.20	= 23'399,879.20
ABRIL	25'105,025.20	27'144,350.20	= 26'124,687.70
MAYO	27'144,350.20	31'818,575.20	= 29'481,462.70
JUNIO	31'818,575.20	32'516,625.20	= 32'167,600.20
JULIO	32'516,625.20	25'156,650.20	= 28'836,637.70
AGOSTO	25'156,650.20	30'789,050.20	= 27'972,850.20
SEPTIEMBRE	30'789,050.20	26'425,500.20	= 28'607,275.20
OCTUBRE	26'425,500.20	12'274,825.20	= 19'350,162.70
NOVIEMBRE	12'274,825.20	30'149,125.20	= 21'211,975.20
DICIEMBRE	30'149,125.20	29'961,150.20	= 30'055,137.70
			<u>307'367,585.40</u>
		÷ 12 =	<u><u>25'614,048.78</u></u>

DEPOSITOS EN GARANTIA

	SALDO INICIAL	+ SALDO FINAL	÷	2
ENERO	\$ 169,503.80	\$ 169,503.80	=	169,503.80
FEBRERO	169,503.80	169,503.80	=	169,503.80
MARZO	169,503.80	169,503.80	=	169,503.80
ABRIL	169,503.80	169,503.80	=	169,503.80
MAYO	169,503.80	169,503.80	=	169,503.80
JUNIO	169,503.80	169,503.80	=	169,503.80
JULIO	169,503.80	569,503.80	=	369,503.80
AGOSTO	569,503.80	569,503.80	=	569,503.80
SEPTIEMBRE	569,503.80	569,503.80	=	569,503.80
OCTUBRE	569,503.80	569,503.80	=	569,503.80
NOVIEMBRE	569,503.80	569,503.80	=	569,503.80
DICIEMBRE	569,503.80	569,503.80	=	<u>569,503.80</u>
				4'234,056.60
		÷ 12 =		<u><u>352,837.13</u></u>

INVERSIONES EN VALORES

DE ENERO A DICIEMBRE ES :

$$24,999.91 \quad \times \quad 12 \quad = \quad 299,998.92 \quad \div \quad 12 \quad = \quad \underline{\underline{24,999.91}}$$

I N V E N T A R I O S

INVENTARIO	INICIAL	\$ 26'332,500.-
+INVENTARIO	FINAL	<u>31'686,397.-</u>
		58'018,897.-
	$\div 2 =$	<u><u>29'009,449.-</u></u>

FECHA ADQ. EQUIPO DE TRANSPORTE	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL	DEPREC. ACUM.	VALOR EN LIBROS	INDICES	FACTOR Actualización	VALOR ACTUALIZADO
Abril 86	Jeep Wagoner	4'500,000.-	3'3000,000.-	1'200,000.-	$\frac{22258.9}{2499.3892}$	8.9857	10'686,840
MAQUINARIA Y EQUIPO.							
1981 Octubre	Moldes	172,475.-	155,228.-	17,247.-	$\frac{22258.9}{203.6292}$	109.3109	1'885,285
1982 FEBRERO	Bomba	158,700.-	126,960.-	31,740.-	$\frac{22258.9}{232.5181}$	95.7297	3'038,461
1983 JUNIO	Compresor	350,000.-	245,000.-	105,000.-	$\frac{22258.9}{597.7185}$	37.2397	3'910,169
1985 JUNIO	Bomba	176,350.-	88,175.-	88,175.-	$\frac{22258.9}{1532.7696}$	14.5220	1'280,477
1986 JULIO	Maq. Hielo	7'591,714.-	3'036,686.-	4'555,028.-	$\frac{22258.9}{2947.7223}$	7.5512	34'395,927
1987 FEBRERO	Moldes	1'318,361.-	373,535.-	944,826.-	$\frac{22258.9}{4761.3}$	4.6749	4'416,967
JULIO	Compresor	3'337,582.-	806,592.-	2'531,000.-	$\frac{22258.9}{6881.3}$	3.2346	8'186,773
OCTUBRE	Grúa	1'964,050.-	425,544.-	1'538,506.-	$\frac{22258.9}{8595.2}$	2.5896	3'984,115
1988 OCTUBRE	Moldes Hielo	11'694,600.-	1'364,370.-	10'330,230.-	$\frac{22258.9}{15608.4}$	1.4260	14'730,908
DICIEMBRE	Maq. Hielo	27'350,000.-	2'735,000.-	24'615,000.-	$\frac{22258.9}{16147.3}$	1.3749	33'843,164

1989

CONCEPTO	DEPREC. EJER.	FACTOR ACTUALES	MONTO ACTUALES	50 % DE Depreciación	VALOR NETO ACTUALIZADO
ABRIL 86 Jeep	900,000.-	8.9057	8'015,130	4'007,565	6'679,275
MAQ. Y EQUIPO					
1981					
OCTUBRE 1982	17,248	109.3109	1'885,394	942,697	942,588
FEBRERO 1983	15,870	95.7297	1'519,230	759,615	2'278,846
JUNIO 1985	35,000	37.2397	1'303,390	651,695	3'258,474
JUNIO 1986	9,797	14.522	142,272	71,136	1'209,341
JULIO 1987	759,171	7.5512	5'732,652	2'866,326	31'529,601
FEBRERO	131,836	4.6749	616,320	308,160	4'108,807
JULIO	333,758	3.2346	1'079,574	539,787	8'726,560
OCTUBRE 1988	196,405	2.5896	508,610	254,305	3'150,290
OCTUBRE	1'169,460	1.4260	1'667,650	833,825	13'897,083
DICIEMBRE 1989	2'735,000	1.3749	3'760,352	1'880,176	31'962,988

FECHA ADQUIS.	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL	DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS	INDICES	FACTOR ACTUAL	VALOR ACTUAL
OTROS ACTIVOS							
1982 Diciembre	Varios	31,744	25,395	6,349	<u>22258.9</u> 423.8067	52.52	333,449
CARGOS DIFERIDOS							
1982 Diciembre	Varios	565,674	395,972	169,702	<u>22258.9</u> 423.8067	52.52	8'912,749
MOBILIARIO Y EQ. DE OFNA.							
1981 Julio	Escritorio	116,000	97,633	18,367	<u>22258.9</u> 191.6232	116.15	2'133,327
1981 Diciembre	Archivero	123,714	98,971	24,743	<u>22258.9</u> 213.1360	104.43	2'583,911
1982 Agosto	Máquina Escribir	12,000	8,800	3,200	<u>22258.9</u> 328.9637	67.66	216,512
1982 Octubre	Calculadora	8,945	6,411	2,354	<u>22258.9</u> 364.4863	61.06	154,726
1984 Marzo	Escritorio	24,332	13,991	10,341	<u>22258.9</u> 894.4891	24.88	257,284
1984 Octubre	Archivero	17,290	8,933	8,357	<u>22258.9</u> 1130.8898	19.68	164,466
1985 Mayo	Computadora	285,000	130,625	154,375	<u>22258.9</u> 1495.3210	14.88	2'297,100
1985 Octubre	Calculadora	21,795	9,081	12,714	<u>22258.9</u> 1787.0099	12.45	158,289
1987 Junio	Impresora	143,775	35,944	107,831	<u>22258.9</u> 6365.7	3.49	376,330
1987 Noviembre	Computadora	568,750	118,490	450,260	<u>22258.9</u> 9277.00	2.39	1'076,121
1988 Septiembre	Archivero	199,500	24,938	174,562	<u>22258.9</u> 15490.2	1.43	249,624
1988 Octubre	Computadora	4'091,400	477,330	3'614,070	<u>22258.9</u> 15608.4	1.42	5'131,979

CONCEPTO	DEPRECIACION EJERC.	FACTOR ACT.	MONTO ACT.	50 % DEPREC.	VALOR NETO ACTUALIZ.
OTROS ACTIVOS.					
1982 Diciembre	3,174	52.52	116,698	83,349	250,100
CARGOS DIFERIDOS.					
1982 Diciembre	56,567	52.52	2'970,899	1'485,450	7'427,299
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA.					
1981 Julio	11,600	116.15	1'347,340	673,670	1'596,657
Diciembre	12,371	104.43	1'291,903	645,958	1'937,959
1982 Agosto	1,200	67.66	81,192	40,596	175,916
Octubre	895	61.06	54,649	27,325	127,401
1984 Marzo	2,433	24.88	60,633	30,317,	226,967
Octubre	895	19.68	17,614	8,807	155,659
1985 Mayo	28,500	14.88	424,080	212,040	2'085,060
Octubre	2,179	12.45	27,129	13,565	144,724
1987 Junio	14,378	3.49	50,179	25,090	351,240
Noviembre	56,875	2.39	135,931	67,966	1'008,155
1988 Septiembre	19,950	1.43	28,529	14,265	235,359
Octubre	409,140	1.42	580,979	290,490	4'841,489
				TOTAL	<u>20'426,985</u>

FECHA	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL	DEP. ACUM.	VALOR EN LIBROS	INDICE	FACTOR	VALOR ACT.
1989							
Febrero	Computadora	2'305,692	192,141	2'113,551	<u>22258.9</u> 16767.1	1.32	2'789,887
Febrero	Archivero	205,798	17,150	188,648	<u>22258.9</u> 16767.1	1.32	249,015
Julio	Calculadora	488,341	20,348	467,993	<u>22258.9</u> 17827.4	1.24	580,311
Agosto	Impresora	785,000	26,167	758,833	<u>22258.9</u> 17.9973	1.23	933,365

1989	DEP. EJERC.	FACTOR ACTUAL	MONTO TOTAL	50% DEP.	VALOR NETO ACTUAL
Febrero	230,569	1.32	304,351	152,176	2'637,711
Febrero	20,580	1.32	27,166	13,583	235,432
Julio	48,834	1.24	60,554	30,277	550,034
Agosto	78,500	1.23	96,555	48,278	885,087
					<hr/>
					\$ 4'308,264

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Bancos	\$	15'475,161.-
Bancos		22'732,169.-
Clientes		25'614,049.-
Deudores Diversos		9'664,298.-
Inversiones en Valores		25,000.-
Depósitos en Garantía		352,837.-
Inventario		29'009,449.-
Terreno		16'685,040.-
Activo Fijo		<u>139'158,377.-</u>
		258'716,380.-

Pasivos	\$	<u>36'286,710.-</u>
		222'429,670.-
		<u>X 2 %</u>
		4'448,593.-

Se actualiza el valor del Activo.

INPC/ DIC. 1989	19, 327.9	÷
INPC/ DIC. 1988	<u>16, 147.3</u>	=
	1. 1969	
	<u>4'448,593</u>	X 1.1969 =
	5'324,520.96	
	<u>5'324,520.96</u>	÷ 12 =
	443,710	

Monto del Pago Provisional.

B I B L I O G R A F I A .

Ley del Impuesto al Activo 1990
C.P. Enrique Arturo Manrique Díaz Leal
Editorial ICAF S.A. de C.V.
Primera Edición, Enero 1990.

Aplicación Práctica
Impuesto al Activo de las Empresas
C.P. Fernando A. Reyes Mora
Ediciones IJEF 1989.

Compilación Fiscal 1990
Dofiscal Editores
C.P. Enrique Dominguez Mota.

Revista Consultorio Fiscal
Facultad de Contaduría y Administración UNAM
Año 3 Número 35
Noviembre de 1989.